



CONSEJO DE CUENTAS

DE CASTILLA Y LEÓN

FISCALIZACIÓN DE LA IMPLANTACIÓN Y GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN LAS ENTIDADES LOCALES DE CASTILLA Y LEÓN, EN COORDINACIÓN CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2020

ACLARACIONES

El texto alegado figura en tipo de letra cursiva.

Las alegaciones efectuadas por las distintas entidades figuran en texto normal.

La contestación de las alegaciones se hace en tipo de letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas con relación al informe provisional siguiéndose su orden en la contestación de las alegaciones.

I. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA DIPUTACIÓN DE SORIA

1ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega: Párrafo primero de la página 49.

Las diputaciones de Segovia y Soria por su parte han adquirido el sistema “Gestiona Comunica” por un importe de 31.156,80 y 68.758,01 euros al año respectivamente, haciendo uso de la figura de la tramitación de emergencia. En ambos casos el sistema se proporciona de manera gratuita a los ayuntamientos de la provincia.

Alegación realizada:

Efectivamente y en cumplimiento de la Ley de Bases de Régimen Local, se presta a los municipios de la provincia (de -20.000 habitantes) el servicio de Administración electrónica, que actualmente se realiza a través de un contrato de servicios con Espublico Servicios para la Administración SL firmado el 2 de junio de 2020 con una duración de 2 años, prorrogable por otros 2. Su importe para la presente anualidad es de 134.151,03 (Iva incluido).

A través de este contrato de servicios Diputación pone a disposición de los Ayuntamientos de la provincia (y Entidades Locales Menores y Mancomunidades) la plataforma Gestiona con la que poder cumplir con la administración electrónica.

Como consecuencia de la epidemia el Servicio se mejoró en 2020 contratando la prestación de Gestiona Comunica (con un coste de 37.699,72 Iva incluido), que con fecha 31 de mayo de 2021 se volvió a contratar pero esta vez modificando el contrato inicial continuando este servicio (de Gestiona Comunica, herramientas colaborativas -teletrabajo, citas previas, teleconferencias...-) y activando el Servicio de Mejora Continua (centrado principalmente en la integración con la Plataforma de Contratación del Estado). Esta modificación tuvo un coste (24.200 € y 27.257,50 €, respectivamente, e ivas incluidos).

Se quiere hacer constar que estos Servicios van acompañados de la asistencia y formación necesaria para implementarlos, como recientemente hizo la empresa con su módulo de integración de los expedientes de contratación en la Plataforma de Contratación del Estado (donde se realizaron 5 seminarios distintos, en varias ediciones, para que todos los funcionarios, mayoritariamente Secretarios-Interventores, interesados pudieran asistir).

Esta formación y asistencia la mayoría de las veces es personalizada a las necesidades de cada Ayuntamiento (y/o funcionario) necesitado de la misma.

Gracias a esta plataforma de Gestiona y servicios accesorios, los Ayuntamientos de la provincia de Soria están cumpliendo con la Administración Electrónica, centrándose el Servicio de Asistencia a Municipios en evaluar el funcionamiento de la misma con la ejecución del contrato mencionado, y en la atención y corrección de anomalías puntuales y

sus causas. Poniendo énfasis en que entidades locales que se conoce de la baja utilización de las utilidades que Gestiona ofrece, las utilicen como norma.

Por lo tanto como primera alegación se solicita que incluyan estos datos actualizados corrigiendo en donde proceda el mencionado informe (concretamente pag. 49 donde se menciona un coste no correcto para el servicio de Gestiona Comunica, en 2020, que fue de 37.699,72 Iva incluido (mucho uso en los meses duros de la pandemia, con los teleplenos, citas previas.....) siendo en esta anualidad su coste 24.200 € Iva incluido (y ya habiéndose normalizado su contratación, como modificación al contrato principal).

Contestación a la alegación:

Los datos incorporados al Informe se ajustan a la información obrante en los registros consultados de oficio por el Consejo de Cuentas, en este caso en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a partir del enlace facilitado por la Diputación de Soria. En dicho registro, el importe de adjudicación del contrato (31.156,80 euros) resulta coincidente con el que aparece reflejado en el Informe. Sin embargo, dentro de dicho importe no se incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido. El importe consignado para la Diputación de Segovia (68.758,01 €), es decir, la otra entidad mencionada en el mismo párrafo del Informe, sí incluye el IVA.

En base a ello, procede estimar -parcialmente- la alegación formulada por la Diputación de Soria incorporando al texto del Informe la cifra señalada en la alegación (37.699,72 €), una vez verificado que dicho importe es el resultado de adicionar al importe base (31.156,80) el correspondiente al IVA (21%).

En atención a dichas consideraciones procede la siguiente modificación al texto del Informe:

En la página, 49, párrafo primero, donde dice: 31.156,80, debe decir: 37.699,72.

En ambos casos dichos importes se refieren a la anualidad de 2020, lo cual exige a su vez la siguiente rectificación:

Donde dice: “...al año respectivamente, haciendo uso de la figura de la tramitación de emergencia.”.

Debe decir : “...al año respectivamente, haciendo uso de la figura de la tramitación de emergencia. Dichos importes se encuentran referidos a la anualidad de 2020.”

Con independencia de lo anterior y advertido error terminológico en el párrafo afectado, se procede a la rectificación del mismo, en el siguiente sentido:

Donde dice: “Las diputaciones de Segovia y Soria por su parte han adquirido el sistema “Gestiona Comunica”...”.

Debe decir: “ Las Diputaciones de Soria y Segovia por su parte han adquirido el sistema “Gestiona Comunica...”

Como resultado de las modificaciones anteriormente referidas la redacción del párrafo primero de la página 49, quedaría como sigue:

“Las Diputaciones de Soria y Segovia por su parte han adquirido el sistema “Gestiona Comunica” por un importe de 37.699,72 y 68.758,01 euros al año respectivamente, haciendo uso de la figura de la tramitación de emergencia. Dichos importes se encuentran referidos a la anualidad de 2020. En ambos casos el sistema se proporciona de manera gratuita a los ayuntamientos de la provincia.”

Las cifras que se reflejan en el Informe, que afectan en este caso a las Diputaciones de Soria y Segovia, se refieren, en ambos supuestos, a las medidas adoptadas en 2020, año en el que se declaró la pandemia COVID-19 y en cuyo ámbito se inscriben las actuaciones desplegadas a tal fin por las diputaciones, tal y como se acota en el apartado V.1.4. del Informe, con cita expresa del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

No se admite la parte restante de la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

2ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega: No se concreta en particular ningún punto o apartado del Informe

Alegación realizada:

Del Servicio de Asistencia a Municipios se propone que, a partir de este Informe de fiscalización, se podría crear un Grupo de Trabajo entre todas las Diputaciones (que incluso actuando aisladamente coinciden) para coordinar y recoger cuantas mejoras que en el servicio de administración electrónica a los Ayuntamientos se pudieran implementar.

Contestación a la alegación:

La propuesta planteada por la Diputación de Soria se incardina dentro del ámbito general de las relaciones interadministrativas de las entidades locales cuyo marco regulatorio se inscribe en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y normativa concordante. Sin embargo, se refiere a una materia que no ha sido abordada en la presente Fiscalización al no encontrarse incluida dentro de su ámbito objetivo. Por tal motivo no procede su estimación.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

II. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES

1ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega: Párrafo segundo de la página 78 (apartado V.4.1.3.)

El reglamento por el que se crea la sede electrónica y se regula el registro electrónico del Ayuntamiento de Santa Marta de Tormes está desactualizada e incluye una sede que no coincide con la actual.

Alegación realizada:

En relación con el punto V.4.1.3 dedicado a los instrumentos de creación de la sede electrónica (art 38 LRJSP) informan de que “el reglamento por el que se crea la sede electrónica y se regula el registro electrónico del Ayuntamiento está desactualizado e incluye una sede que no coincide con la actual”. Esto se debe que existe un error en el documento publicación en el apartado ‘Ordenanzas y Reglamentos’ tanto de la Sede Electrónica municipal como de la página web. El último documento en el que se modifica la url de la sede electrónica no está publicado en la web pero adjuntamos pantallazo de la publicación en el Boletín Oficial de Provincia con fechas 28-06-2021 (con error material que se subsanó) y 07-07-2021.





Contestación a la alegación

El alcance temporal de los trabajos que sirven de base a los resultados de la presente Fiscalización abarca el ejercicio 2019 y se extiende hasta el 2 de abril de 2021 (Epígrafe II.2).

No obstante pese a que el Decreto dictado por el Alcalde, de fecha 29 de junio de 2021, es posterior a la última de las fechas anteriormente indicadas, y que estas pruebas han sido practicadas de oficio por el Consejo de Cuentas obteniéndose directamente el Reglamento de la página web del Ayuntamiento (no provienen de las respuestas incorporadas al cuestionario) nada obsta para que se otorgue un tratamiento favorable a la alegación presentada si ello contribuye a enriquecer y a aportar una información, que a la postre, coadyuva a alcanzar uno de los objetivos que presiden esta Fiscalización, cual es el referido a verificar la efectiva implantación de la administración electrónica en los ayuntamientos.

En base a ello y pese a que el párrafo al que se refiere la alegación refleja fielmente la realidad de los hechos comprobados, entre otros, los relativos a su falta de actualización (que sigue estándolo en el momento actual) y dado que el artículo 4 del Reglamento Municipal por el que se crea la Sede Electrónica y se regula el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Santa Marta de Tormes aprobado en 2014 por el Pleno del Ayuntamiento, contempla la posibilidad de modificar la dirección de la sede electrónica municipal mediante Decreto de la Alcaldía, procede estimar parcialmente la alegación.

Se añade al párrafo afectado (párrafo segundo de la página 78), la siguiente oración: “No obstante el Ayuntamiento informó que la sede electrónica había sido actualizada mediante Decreto de la Alcaldía dictado en fecha de 15 de junio de 2021.”

De igual forma se modifican los cuadros números 2 y 11 en el apartado de Sede electrónica/instrumentos de creación, valorándose a este Ayuntamiento como “Parcialmente satisfactorio” en lugar de “No satisfactorio”.

Con independencia de lo anterior, advertido error ortográfico en el párrafo mencionado se subsana el mismo de la siguiente forma:

Donde dice: “...está desactualizada...”

Debe decir: “...está desactualizado...”

2ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega: Penúltimo párrafo de la página 76 (apartado V.4.1.1.)

En el caso de Astorga y Santa Marta de Tormes, en la fecha de conclusión de los trabajos de campo (mes de julio de 2021) este certificado se encontraba caducado, careciendo por tanto de validez. No obstante, con anterioridad a la conclusión de este Informe, se ha comprobado que ambas entidades habían subsanado dicha deficiencia y disponían de dicho certificado válido emitido por una entidad de confianza.

Alegación realizada:

En cuanto al punto de comunicaciones seguras y medios de autenticación y titularidad de la sede electrónica del punto V.4.1.1. aclarar que, aunque en su informe lo hacen en el desarrollo pormenorizado de esa parte, que el Ayuntamiento de Santa Marta de Tormes subsanó la validez del certificado con la renovación de un sistema válido y emitido por una entidad de confianza, la FNMT.

Contestación a la alegación

Los hechos puestos de manifiesto no constituyen alegaciones en sentido estricto, sino explicaciones que no desvirtúan ni contradicen el contenido del Informe. Más bien al contrario, confirman lo señalado en el Informe, concretamente la afirmación realizada coincide con lo manifestado en el penúltimo párrafo de la página 76.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

III. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

IV.I. SOBRE LAS CONCLUSIONES

1ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega: Conclusión 2).

2) *De las nueve diputaciones provinciales existentes en Castilla y León no todas disponen de planes o proyectos específicos para la implantación o desarrollo de la administración electrónica en los ayuntamientos de población inferior a 20.000 habitantes, o relativos a otras cuestiones más concretas relacionadas con ella, tales como informatización, nuevas tecnologías, modernización y racionalización administrativa, o simplificación y reducción de cargas administrativas. Dichas carencias afectan a cinco diputaciones (Ávila, Burgos, Palencia, Salamanca y Soria). Entre las que afirman haber realizado una planificación estratégica, únicamente la Diputación de Segovia dispone de documento formalizado y lo aporta. La Diputación de Valladolid por su parte, declara la existencia de una estrategia Smart Territorio 2015-2020 pero no se encuentra aprobada. Además, manifiesta disponer de documentos internos de planificación de modernización TIC, pero no han generado un plan formalmente aprobado.*

Alegación realizada:

Se indica en la conclusión 2 que, de las 9 diputaciones provinciales existentes en Castilla y León, no todas disponen de planes y proyectos específicos para la implantación o desarrollo de la administración electrónica en los Ayuntamientos de población inferior a 20.000 habitantes o relativos a otras cuestiones más concretas relacionadas con ella. Dichas carencias afectan a cinco diputaciones, entre ellas Palencia.

Si bien no se indicó en el formulario enviado para la presente fiscalización, por su restringido formato, cabe indicar que la Diputación de Palencia dispone de:

- Plan de mejora e innovación aprobado en el año 2015 por la Junta de Gobierno de la Diputación que contempla, entre sus objetivos estratégicos, la adaptación total a la administración electrónica, alcanzar la interoperabilidad con el resto de Administraciones públicas, así como fomentar el aumento de la utilización de los servicios electrónicos y divulgar el uso de los mismos.
- Plan estratégico 2020 provincia de Palencia, aprobado por el Pleno de la Diputación en el año 2016. Tras una evaluación de necesidades se priorizan entre sus objetivos el desarrollo de infraestructuras de banda ancha, internet, gobernanza y relación on line de los ciudadanos con la Administración, incorporando a su contenido mecanismos de seguimiento y de control de indicadores de seguimiento.

Contestación a la alegación

Los procedimientos de fiscalización se encuentran sometidos -como no podía ser de otra forma- a unos plazos de carácter preclusivo dentro de los cuales debe procederse a la práctica de todas y cada una de las actuaciones que se prevén en el procedimiento.

Dentro de las fases iniciales, en fecha de 10 de julio de 2020 se dio traslado a las entidades fiscalizadas del inicio de actuaciones, y posteriormente, el 28 de julio de 2020,

se requirió de dichas entidades la remisión de determinada información, concediendo a tal fin para dicho trámite un plazo de 20 días hábiles. Dicha información, tal y como se advertía en el propio requerimiento, debía ser aportada a través de la cumplimentación de un cuestionario que se encontraba en la página web de este órgano de control externo siguiendo las indicaciones incluidas en el Anexo de instrucciones que figuraba en dicha página web. En la misma comunicación se solicitó de todas y cada una de las entidades fiscalizadas, la designación de un interlocutor con el perfil adecuado que pudiera servir de enlace con el equipo auditor para el adecuado desarrollo de dichos trabajos, facilitando cuanta información le fuera requerida y aclarando las dudas que pudieran plantearse. A mayor abundamiento en la referida solicitud, se indicaba que para resolver cualquier duda o aclaración en relación a la información solicitada, así como para la obtención de las claves de acceso al cuestionario, los interlocutores designados deberían ponerse en contacto con el equipo auditor a través de los teléfonos: 979 167 542 - 979 167 515 o bien enviando un correo electrónico a la dirección spl-e-administracion@consejodecuentas.es.

La Diputación de Palencia dio cumplimiento a la remisión de la información (cuestionario) en fecha de 9 de octubre de 2020, es decir, superándose ampliamente el plazo señalado al efecto que ya había concluido el día 25 de agosto de 2020. Pese a ello, y a fin de no perjudicar el desarrollo de los trabajos y la consecución de los objetivos previstos en las correspondientes directrices técnicas, a esta Diputación le fue admitida dicha información, la cual fue completada posteriormente hasta en tres ocasiones a través de correo electrónico (10/03/2021, 21/04/2021 y 10/05/2021).

Es decir, la Diputación de Palencia, ha dispuesto de amplio margen, tanto para aportar y corregir la información, como para resolver las dudas que pudieran haberse planteado, sin que en esta fase del procedimiento pueda tener acogida cualquier otra formulación o planteamiento que vaya más allá de la lógica que debe presidir este momento procesal. Lo contrario supondría diferir *sine die* el desarrollo de los trabajos de fiscalización, dificultándose con ello la culminación, no ya solo de este, sino de cualquier procedimiento de auditoría.

Bajo dicho contexto, y con referencia a la concreta alegación que ahora plantea la Diputación de Palencia, en el cuestionario cumplimentado por dicha entidad, a la pregunta “¿Dispone la Diputación provincial de algún Plan o Proyecto específico para la implantación o el desarrollo de la administración electrónica en los ayuntamientos de población inferior a 20.000 habitantes, o relativo a otras cuestiones más concretas relacionadas con ella tales como informatización, nuevas tecnologías, modernización y racionalización administrativa, o simplificación y reducción de cargas administrativas?”, respondió “no”. En caso de respuesta negativa se interesaban los motivos de la misma, a lo que esta Diputación contestaba: “No hay plan específico, se avanza en la materia continuamente”.

En la conclusión 2), el Informe refleja: “De las nueve diputaciones provinciales existentes en Castilla y León no todas disponen de planes o proyectos específicos para la implantación o desarrollo de la administración electrónica en los ayuntamientos de población inferior a 20.000 habitantes, o relativos a otras cuestiones más concretas

relacionadas con ella, tales como informatización, nuevas tecnologías, modernización y racionalización administrativa, o simplificación y reducción de cargas administrativas. Dichas carencias afectan a cinco diputaciones (Ávila, Burgos, Palencia, Salamanca y Soria).” Es decir, el párrafo en cuestión, se ajusta fielmente a las respuestas aportadas por la Diputación de Palencia.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

2ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega: Conclusiones 4) y 9).

4) *La mayoría de las diputaciones carece de una regulación expresa del servicio de administración electrónica a prestar en sus ayuntamientos. No obstante, algunas diputaciones que disponen de reglamentos de funcionamiento de sus SAT, recogen en dichos reglamentos aspectos relativos a la administración electrónica de los municipios (León y Segovia), y en algún caso (Soria), se hace una indicación genérica a la asistencia informática. La Diputación de Salamanca, incluye estos servicios en el estatuto que regula la actividad del organismo autónomo CIPSA. Por tanto, más de la mitad de las diputaciones carece de disposiciones normativas en las que se contenga una regulación específica de los servicios de administración electrónica a prestar a las entidades locales de la provincia. (Apartado V.1.2)*

9) *Únicamente la Diputación de Salamanca manifiesta utilizar la figura del convenio como instrumento jurídico para formalizar con los ayuntamientos la prestación del servicio de administración electrónica.*

Otras diputaciones, como las de Ávila, Segovia, Valladolid y Zamora requieren a los ayuntamientos la presentación de una solicitud o acuerdo de adhesión al servicio de la diputación. La Diputación de Ávila aporta el modelo de solicitud, en el que no se concretan los detalles que sí recoge el convenio utilizado por la Diputación de Salamanca. (Apartado V.1.3)

Alegación realizada:

En la conclusión 4 se indica que la mayoría de las Diputaciones carece de una regulación expresa del servicio de administración electrónica prestar en sus Ayuntamientos.

En el año 2010, fue aprobado por la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial el modelo de convenio de colaboración para la implantación de la administración electrónica con los Ayuntamientos de la provincia, convenio que fue suscrito con todos los Ayuntamientos de la provincia y en el cual se incluían los servicios de portal Web municipal, registro electrónico y portal del ciudadano.

Posteriormente en el año 2012 se firmó con los Ayuntamientos una adenda al referido convenio al efecto de ampliar nuevos servicios técnicos que ofrece la Diputación: copias de seguridad de la contabilidad municipal y alojamiento en los servidores de la Diputación.

Se adjunta copia de ambos documentos firmados por los Ayuntamientos (muestra de uno de ellos). DOC.1 Y DOC.2.

Ampliado el servicio de prestación de administración electrónica, a través de la contratación externa del mismo con la empresa Espublico, todos los Ayuntamientos de la provincia, autorizaron expresamente su inclusión en el programa. (Se incluye un documento modelo).DOC.3.

En relación con la conclusión 9 nos remitimos a lo expuesto en relación con la conclusión 4.

Contestación a la alegación

En la conclusión 4) recoge de forma sintetizada el resultado de los trabajos de campo que la sirven de base y su alcance no va más allá de constatar la existencia o no en las diputaciones provinciales de disposiciones normativas (reglamentos, ordenanzas...) reguladoras del servicio de administración electrónica a prestar en sus ayuntamientos. Ello no obsta, si bien se trata de cuestión distinta, de la forma en que las diputaciones pudieran haber materializado sus relaciones interadministrativas con los municipios, tal y como ahora refiere la Diputación de Palencia, que informa de la aprobación y formalización de un convenio de colaboración con los ayuntamientos para la implantación de la administración electrónica con los ayuntamientos de la provincia.

La conclusión 9) del Informe dice lo siguiente: “Únicamente la Diputación de Salamanca manifiesta utilizar la figura del convenio como instrumento jurídico para formalizar con los ayuntamientos la prestación del servicio de administración electrónica.”

En el cuestionario cumplimentado por las diputaciones, en respuesta a la pregunta “¿La prestación de los servicios requiere que las entidades firmen o se adhieran a algún acuerdo o convenio?, la Diputación de Palencia contestó: NO.”

Completando dicha información en el propio cuestionario se preguntaba: “En caso de no requerir la adhesión a acuerdos o convenios, descripción de los procedimientos para que los municipios adquieran la condición de usuarios de los servicios.”. La respuesta facilitada por la Diputación fue: “Solicitud a empresa adjudicataria.”

En atención a lo anteriormente expresado, tanto el pronunciamiento del Informe en su conclusión 9), como los resultados que la sirven de base, recogen de forma fidedigna, la información aportada por la Diputación de Palencia en el momento procedimental correspondiente.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

3ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega: Conclusiones 13) y 14).

13) *A 31 de diciembre de 2019, las nueve diputaciones de Castilla y León declararon tener implantados en los ayuntamientos a los que se extiende el ámbito temporal de la presente Fiscalización, la gran mayoría de los ocho servicios de administración electrónica cuya entrada en vigor no fue objeto de prórroga (más allá de la vacatio legis general de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas LPCA, fijada para el 2 de octubre de 2016). Dicha prestación alcanza al 100% en más de la mitad de las diputaciones (cinco). La implantación de la carpeta ciudadana presenta un ligero descenso (88,9 %) al no declararlo una diputación, mientras que los servicios de archivo electrónico y la plataforma de intermediación de datos ven reducidos sus niveles de prestación, al 44,4 % y 22,2 %, respectivamente. El grado general de implantación de los referidos ocho servicios cuya efectividad no fue objeto de prórroga, alcanza por consiguiente al 81,9 % del ámbito territorial definido en estos trabajos. (Apartado V.2.1)*

14) *En cuanto a los cinco servicios cuya exigibilidad fue objeto de prórroga (2 de abril de 2021) el nivel general de prestación se ve reducido en 11 puntos porcentuales, al situarse a nivel global en el 71,1 %, afectando dicho descenso básicamente a dos servicios: el registro de empleados públicos habilitados y el archivo electrónico único, con valores, respectivamente, del 44,4 % y 33,3 %. Bien es cierto, que el resto de las prestaciones pertenecientes a este grupo de entre los afectados por la reseñada eficacia legal diferida, presentan resultados considerablemente más elevados, alcanzando incluso el 100% en dos de ellas, el punto de acceso general electrónico y registro electrónico. (Apartado V.2.1)*

Alegación realizada:

Conclusiones 13 y 14.

En relación con la implantación de los ocho servicios de administración electrónica cuya entrada en vigor no fue objeto de prórroga. Conclusión 13:

- Carpeta ciudadana. No se indicó en la documentación solicitada su habilitación, aunque sí se hizo constar la existencia del PAG. Confirmamos que todos los Ayuntamientos disponen de ella como puede comprobarse en su sede electrónica. Se acompaña imagen de una sede municipal. (DOC.4)
- Archivo electrónico. Tal y como se indicó en la documentación remitida durante los trabajos de fiscalización, todos los Ayuntamientos disponen de

archivo electrónico facilitado por la empresa Espublico, alojado en servidores que cumplen normativa ENS y ENI.

- Plataforma de intermediación de datos. Desde la Diputación de Palencia se han recabado las autorizaciones de todos los Ayuntamientos de la provincia para gestionar el alta masiva de todos ellos en PID, estando pendientes de que por el Ministerio se permita esta integración.

En relación con los servicios cuya exigibilidad fue objeto de prórroga. Conclusión 14:

- Registro de empleados públicos habilitados. No es posible de momento la integración con la plataforma estatal, si bien procederemos a su integración masiva en cuanto resulte posible por parte del Ministerio.
- Archivo electrónico único. No ha sido posible hasta la fecha disponer de archivo electrónico único. Estamos pendientes de la disponibilidad de integración con archive, plataforma estatal a que esperamos adherirnos.

Contestación a la alegación

La Diputación de Palencia, además de la remisión inicial del cuestionario de preguntas cumplimentado, efectuó posteriormente en dos ocasiones más, el envío de dichos cuestionarios, corrigiendo la información aportada en los anteriores, en base a las aclaraciones que le fueron solicitadas desde el Consejo de Cuentas. El último envío del cuestionario (parte segunda) se efectuó mediante correo electrónico el día 10 de marzo de 2021. Las respuestas señaladas, respecto al listado de los servicios de administración electrónica prestados a los ayuntamientos de población inferior a 20.000 habitantes, en lo que concierne a los servicios que expresamente se señalan en la alegación, fueron, en los tres casos, de carácter negativo, con el siguiente tenor literal, tanto en las preguntas formuladas como en las respuestas aportadas:

	Pregunta	Respuesta
10	Archivo electrónico (art. 46 LRJSP y 17 LPAC)	NO
11	Plataforma de intermediación de datos (art. 28.2 LPAC)	NO
12	Carpeta ciudadana (art. 53.1 a LPAC).	NO

El cuerpo del Informe, en el epígrafe de resultados, incorpora diversas precisiones que matizan los resultados de los análisis efectuados. De forma concreta, dentro del apartado V.2.1.1. “Servicios de administración electrónica previstos en la normativa vigente (LPAC y LRJSP).”, en los puntos 1.e) , 1.f) y 1.g), se recogen determinadas consideraciones relacionadas con los tres servicios anteriormente mencionados.

En base a ello procede desestimar la alegación formulada, referida a la conclusión 13).

La segunda parte de la alegación, relacionada con la conclusión 14), que la Diputación de Palencia anuda a los servicios de Registro de empleados públicos habilitados y Archivo electrónico único, debe igualmente ser desestimada por cuanto que los hechos puestos de manifiesto no constituyen alegaciones en sentido estricto, sino explicaciones o justificaciones que no desvirtúan ni contradicen el contenido del Informe.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

4ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega: Conclusión 15).

15) Las diputaciones ofrecen otros servicios accesorios pero relevantes para el éxito de la implantación de la administración electrónica. Entre los servicios más destacados se encuentran los siguientes:

- Cuatro diputaciones prestan a los ayuntamientos de su provincia asistencia en materias relacionadas con el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales, coincidiendo todas ellas en la prestación del servicio de delegado de protección de datos, aunque con una acogida dispar, elevada en Burgos y León, pero testimonial en Soria. La Diputación de Palencia no aporta este dato.*
- Las Diputaciones de Ávila, Burgos, León, Salamanca y Segovia afirman prestar servicios a los ayuntamientos para el cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad (ENS).*

Únicamente la Diputación de Burgos aporta información detallada del proyecto integral que lleva a cabo, siendo además especialmente completo y realizado de manera coordinada con la adaptación a la normativa en materia de protección de datos.

- Las Diputaciones de Ávila, León, Salamanca, Segovia y Valladolid indican que prestan servicios para que los ayuntamientos puedan cumplir con el Esquema Nacional de Interoperabilidad (ENI), consistiendo fundamentalmente en el asesoramiento y ayuda en la adhesión a las plataformas y servicios de la AGE.*
- El servicio de “Housing” es prestado por cuatro diputaciones (Ávila, Salamanca, Segovia y Soria), mientras que el servicio de “Hosting” presenta mayor grado de implantación, disponiendo del mismo siete diputaciones, todas menos las de Burgos y Zamora.*
- Varias diputaciones ofrecen otros servicios relacionados con la transformación digital de los ayuntamientos, tales como los relativos a la creación y mantenimiento de webs municipales, emisión de documentos administrativos por escrito a través de medios electrónicos, adaptación de las oficinas de registro a oficinas de asistencia en materia de*

registros, así como servicios relacionados con el concepto de “ciudad inteligente” e internet de las cosas. (Apartado V.2.1.2)

Alegación realizada:

En relación con otros servicios accesorios pero relevantes para el éxito de la implantación de la administración electrónica, se indica en la conclusión 15 la deficiente información aportada por la Diputación de Palencia en relación con la asistencia y cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales.

De conformidad con lo ya expuesto en el cuestionario remitido y cumplimentado para la fiscalización llevada a cabo, esta Diputación ejecutó, mediante contratación externa y con la colaboración de los Secretarios de los Ayuntamientos y el Servicio de Asistencia a Municipios, los trabajos de adecuación al RGPD y LOPD en los 190 Ayuntamientos de la provincia.

Se impartió además formación presencial y online en materia de protección de datos a todos los empleados municipales para la correcta aplicación de la normativa vigente en materia de protección de datos.

La Diputación de Palencia, como ya se indicó en el cuestionario de base, ofreció la prestación del servicio de delegado de protección de datos para todos los Ayuntamientos de la provincia, nombrando para ello a un funcionario de esta Institución que ejercerá como DPD en los municipios que así lo acuerden.

Todos los Ayuntamientos firmaron el acuerdo de adhesión propuesto para la prestación de estos servicios ofrecidos por la Diputación. Se adjunta un documento- muestra. DOC.5.

Contestación a la alegación

En efecto, la Diputación de Palencia manifestó ofrecer el servicio de delegado de protección de datos a los 190 Ayuntamientos menores de 20.000 habitantes, y así se recoge en el Informe (apartado V.2.1.2.1.), pero no concretó el número de ayuntamientos que utilizaron dicho servicio, tal y como hicieron las otras tres diputaciones que sí reportaron dicha información y que se citan en el referido apartado del Informe (cuadro nº 7).

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

5ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega: Conclusión 16).

16) Varias diputaciones prestan asistencia a los ayuntamientos para la elaboración de normativa en materia de administración electrónica. Las Diputaciones de Palencia, Salamanca, Soria y Valladolid no desarrollan dicho servicio. (Apartado V.2.1.3)

Alegación realizada:

Se indica en la conclusión 16 que la diputación de Palencia no presta asistencia a los Ayuntamientos para la elaboración de normativa en materia de administración electrónica.

Sin embargo, como ya se indicó en la documentación remitida al Consejo de Cuentas, la Diputación de Palencia si ofrece asistencia a los municipios de población inferior a 20.000 habitantes, en materia normativa para la regulación de la administración electrónica mediante el asesoramiento general y asesoramiento específico a aquellos Ayuntamientos que así nos lo solicitan.

Contestación a la alegación

Las respuestas facilitadas en este apartado por la Diputación de Palencia fueron las siguientes:

Pregunta	Respuesta
4. Ofrece la Diputación provincial asistencia a los municipios de población inferior a 20.000 habitantes en materia normativa para la regulación de la administración electrónica?	SÍ
1. En caso afirmativo, descripción de la asistencia prestada	Asesoramiento
5. ¿Ofrece la Diputación provincial modelos de ordenanzas u otra normativa reguladora de la administración electrónica a los municipios de población inferior a 20.000 habitantes?	NO

La conclusión 16) trae causa de los resultados reflejados en el apartado V.2.1.3. del Informe (Adaptación normativa), que literalmente dice lo siguiente: “Varias diputaciones prestan asistencia a los ayuntamientos para la elaboración de normativa en materia de administración electrónica.”...” Las Diputaciones de Palencia, Salamanca, Soria y Valladolid no prestan dicho servicio.”...” Destaca en este apartado la asistencia prestada por la Diputación de Burgos, con un conjunto de modelos de normativa muy completo,...”.

La citada conclusión, y también la descripción analítica de los propios resultados, han puesto especial énfasis en la concreción de dicho servicio. En este sentido, tal y como se desprende de los términos en los que se encuentra redactado el reseñado apartado de resultados, así como del tenor literal de la propia conclusión, los niveles de eficacia que en relación con estas actuaciones se pretenden exponer en el Informe lo alcanzan aquellas diputaciones que han concretado su asistencia a los ayuntamientos facilitándoles modelos de ordenanzas u otra normativa reguladora de la administración electrónica.

No obstante, en aras a reflejar de forma más adecuada el significado de lo anteriormente expresado, se estima parcialmente la alegación, modificando la redacción de la conclusión 16), en el siguiente sentido:

Donde dice:” 16) Varias diputaciones prestan asistencia a los ayuntamientos para la elaboración de normativa en materia de administración electrónica. Las Diputaciones de Palencia, Salamanca, Soria y Valladolid no desarrollan dicho servicio. (Apartado V.2.1.3)”

Debe decir: “ 16) Todas las diputaciones prestan asistencia a los ayuntamientos para la elaboración de normativa en materia de administración electrónica. Adicionalmente, las Diputaciones de Ávila, Burgos, León y Zamora, han elaborado modelos de normativa para su utilización por los ayuntamientos. Las Diputaciones de Palencia, Salamanca, Soria y Valladolid no desarrollan este último servicio.”

6ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega: Conclusión 17).

17) Todas las diputaciones, salvo la de Palencia, declaran haber impartido formación para la utilización de la solución o aplicación de administración electrónica al personal de los ayuntamientos de población inferior a 20.000 habitantes a los que se presta el servicio. No obstante, la Diputación de Palencia, incluye en el Pliego de contratación (PPT), el desarrollo de un plan de formación continua en el aula a cargo de la empresa adjudicataria. (Apartado V.2.1.4)

Alegación realizada:

En relación con la conclusión 17 y según consta en la misma, la Diputación de Palencia ha impartido formación a todos los usuarios de los Ayuntamientos, en desarrollo del plan de formación continua en el aula a cargo de la empresa adjudicataria.

Entendemos que la formación y la adaptación continua a las nuevas funcionalidades de la herramienta de Administración electrónica así como a las continuas integraciones a plataformas estatales y cambios normativos resulta fundamental para conseguir la incorporación real de todas las entidades locales a este nuevo entorno electrónico en el debe desarrollarse toda la actividad de la administración.

Por este motivo se contrató el plan de formación continua que se ha desarrollado en la totalidad de horas contratadas y que se imparte de forma grupal en aula, en el municipio para aquellos Ayuntamientos de mayor población y que cuenten, por ello, con mas trabajadores y para el personal de la propia Diputación, prestando especial atención a los Secretarios de nueva incorporación.

No hemos desatendido la formación en ningún momento, sustituyéndola cuando ha sido preciso por las limitaciones de presencialidad derivadas de la pandemia, por un formato online.

Se han programado también actividades con un solo/a alumno/a para un mayor aprovechamiento cuando se ha considerado más eficaz.

Como complemento a esta formación práctica, se han programado desde la Diputación otras actividades formativas a través de formación en colaboración con el INAP, FRMP y ECLAP sobre otras materias vinculadas a la administración electrónica de carácter teórico (LPA y LRJ) y práctico: herramientas y uso de otras plataformas electrónicas.

Contestación a la alegación

La pregunta formulada a la Diputación de Palencia (idéntica a la de las restantes diputaciones), fue la siguiente, obteniéndose como respuesta: NO.

El tenor literal tanto de la pregunta como de la respuesta fue el siguiente:

Pregunta	Respuesta
6. ¿Se ha impartido formación para la utilización de la solución o aplicación al personal de los ayuntamientos de población inferior a 20.000 habitantes a los que se presta el servicio?	NO

No obstante lo anterior, en conversaciones posteriores mantenidas con la interlocutora designada por la Diputación, y más concretamente a través de correo electrónico, la Diputación informó de los servicios de formación que había contratado con la empresa adjudicataria del servicio, circunstancia expresamente reflejada en la conclusión 17) que es objeto de alegación. (“No obstante, la Diputación de Palencia, incluye en el Pliego de contratación (PPT), el desarrollo de un plan de formación continua en el aula a cargo de la empresa adjudicataria.”)

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

7ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega: Conclusión 18).

18) La mayoría de las diputaciones aportan como indicadores de seguimiento de la prestación, informes extraídos de la plataforma con datos de utilización de diferentes módulos, que si bien ofrecen información sobre el uso que se da a las herramientas, y permiten obtener información sobre tendencias, siguen sin ofrecer una visión completa al no ofrecer datos sobre la actividad total del ayuntamiento.

El organismo autónomo CIPSA (Diputación de Salamanca) aporta el informe de seguimiento realizado en el año 2019 en el que sí se muestra una evaluación del uso que los ayuntamientos dan a los distintos módulos de las herramientas efectuándose también un seguimiento de la implantación de los certificados de la sede electrónica y de los sellos de órgano. (Apartado V.2.2.1)

Alegación realizada:

Ante la advertencia que en relación con todas las Diputaciones se hace en la conclusión 18, de no contar con una visión completa del seguimiento de la prestación al no ofrecer datos sobre la actividad total del Ayuntamiento, debemos indicar lo siguiente:

En cuanto a los indicadores de seguimiento, además de los indicadores de seguimiento del uso de los diferentes módulos, la Diputación de Palencia incluyó en su pliego de prescripciones técnicas para la contratación de continuidad del proyecto, en el año 2018, la obligación del adjudicatario de remitir mensualmente a la Diputación informe del uso de la plataforma por Ayuntamiento, en el que figuren los siguientes datos:

- Nombre ayuntamiento
- Registros realizados
- Número de documentos gestionados
- Número de expedientes tramitados
- Número de firmas realizadas.

Para obtener este informe fue necesario obtener la autorización previa de cada uno de los 190 Ayuntamientos para acceder a sus datos, sin contravenir la normativa de protección de datos.

De este informe se remitió copia en su momento al Consejo de Cuentas. DOC.6 Y DOC 6BIS.

Contestación a la alegación

La conclusión 18) constituye una síntesis de lo expresado de forma pormenorizada en el apartado V.2.2. del Informe donde se detallan, además de los resultados obtenidos en los trabajos de campo, los aspectos conceptuales seguidos por el Consejo de Cuentas para su valoración.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

No obstante, con independencia de lo anterior, advertido error en la referencia final de la conclusión 18), se procede a su rectificación en el siguiente sentido:

Donde dice: “(Apartado V.2.2.1)

Debe decir: “(Apartado V.2.2.)”

8ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega: Conclusión 19).

19) Ninguna diputación dispone de “Carta de Servicios” o herramienta similar para ofrecer a los ayuntamientos garantías de calidad en la prestación del servicio. (Apartado V.2.3.1)

Alegación realizada:

Se indica en la conclusión 19 que ninguna Diputación dispone de “Carta de Servicios” o herramienta similar para ofrecer a los Ayuntamientos garantías de calidad en la prestación del servicio.

Así se indicó por parte de esta Diputación, si bien nos gustaría matizar que el Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación de Palencia, tiene aprobada una Carta de Servicios que anualmente somete a auditoría para la comprobación del cumplimiento de objetivos de calidad.

Por otra parte, con carácter anual se solicita a todos los Ayuntamientos que, a través de una encuesta, valoren de manera anónima su grado de satisfacción con el servicio y la atención prestada por el Servicio de Asistencia a Municipios. (DOC.7)

Contestación a la alegación

Tal y como la propia Diputación de Palencia manifiesta en las respuestas dadas a las preguntas que sobre este particular se le formularon en el cuestionario, su respuesta fue: NO.

Pregunta	Respuesta
1. ¿Dispone la Diputación provincial de <i>Carta de Servicios</i> o instrumento similar de declaración de compromisos de calidad en la prestación de los servicios de administración electrónica ofrecidos a municipios de población inferior a 20.000 habitantes, que incluya elaboración de indicadores de cumplimiento y su difusión?	NO
2. ¿Solicita la Diputación Provincial la valoración de sus servicios prestados a los ayuntamientos menores de 20.000 habitantes en materia de administración electrónica?	NO

La Diputación de Palencia, dispuso de amplio margen, tanto temporal como a través de los diversos medios materiales que se le ofrecieron (contacto telefónico, correo electrónico...), para ampliar, explicar o aclarar las dudas que pudieran surgirle, tanto

en esta, como en las restantes materias y cuestiones planteadas. Y fue en aquel momento cuando en su caso pudo -y en este caso debió- hacerlo, y sin embargo, no lo hizo.

Pese a ello, y dado el indudable interés que reviste lo ahora manifestado por esta Diputación, bajo las premisas anteriormente indicadas, se estima parcialmente la alegación, introduciéndose las siguientes modificaciones al Informe:

En el apartado V.2.3.1 (página 66) del Informe:

Donde dice: “Ninguna de las diputaciones dispone de instrumentos como una “Carta de servicios” con compromisos de calidad en la prestación del servicio, en la que se incluya la elaboración de indicadores ni su publicación.”

Debe decir: “Ninguna de las diputaciones declaró disponer de instrumentos como una “Carta de servicios” con compromisos de calidad en la prestación del servicio, en la que se incluya la elaboración de indicadores ni su publicación.”

A continuación de dicho párrafo, se añade el siguiente:

“La Diputación de Palencia en fase de alegaciones, pese a haber declarado que carecía de Carta de Servicios o instrumento similar de declaración de compromisos de calidad en la prestación de los servicios de administración electrónica, manifestó que el Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación de Palencia, tiene aprobada una Carta de Servicios que anualmente somete a auditoría para la comprobación del cumplimiento de objetivos de calidad. Por otra parte, con carácter anual, solicita a todos sus ayuntamientos, a través de una encuesta, que valoren de manera anónima su grado de satisfacción con el servicio y la atención prestada por el Servicio de Asistencia a Municipios. Según acredita en la documentación aportada en esta fase, dichas actuaciones incluyen el servicio de implantación y desarrollo de la administración electrónica y varios indicadores.”

Se modifica la conclusión 19) en el siguiente sentido:

Donde dice: “Ninguna diputación dispone de “Carta de Servicios” o herramienta similar para ofrecer a los ayuntamientos garantías de calidad en la prestación del servicio. (Apartado V.2.3.1)”

Debe decir: “La mayoría de las diputaciones carece de “Carta de Servicios” o herramienta similar para ofrecer a los ayuntamientos garantías de calidad en la prestación del servicio. La Diputación de Palencia tiene aprobada una Carta de Servicios del Servicio de Asistencia a Municipios que incluye el servicio de implantación y desarrollo de la administración electrónica y varios indicadores (Apartado V.2.3.1).”

IV.II. SOBRE LOS RESULTADOS

9ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega: Párrafos primero y segundo de la página 71.

En relación al número de municipios, se aprecian diferencias notables, siendo la Diputación de Segovia la que obtiene un menor coste anual por municipio (177,6 €), el 70,4% inferior a la media (600 €), nuevamente influenciado por el hecho de no incluir los ayuntamientos de mayor tamaño. La Diputación de Palencia, en el extremo opuesto, presenta una desviación del 76,6% más que la media por municipio.

En términos relativos a coste por habitante, las diferencias siguen siendo muy significativas, registrándose en Palencia la desviación más elevada (75,9 % superior a la media), mientras que en sentido contrario, las Diputaciones de León, Salamanca y Segovia son las que presentan mayores desviaciones negativas, en todos los casos por debajo de la media (1,4 €), inferiores en un 49 %, 48,3 % y 37,5 %, respectivamente, al coste medio por habitante.

Alegación realizada:

En relación con los costes de contratación externa del servicio, los datos reflejados en el informe reflejan en la Diputación de Palencia, una desviación del 76,6% más que la media por municipio y 75,9% por habitante.

No se indica en el informe el desglose de los gastos que han sido objeto de comparación entre las distintas Diputaciones y que determinan la desviación de los costes de contratación externa del servicio, pudiendo esta desviación ser el resultado de una comparación sobre parámetros diferentes.

En el caso concreto de la Diputación de Palencia, el importe total comprende los gastos de prestación del servicio de Administración electrónica a los 190 Ayuntamientos de la provincia, pero también la prestación del mismo servicio a todas las mancomunidades de la provincia. No consta la prestación de este servicio en otras provincias o la consideración en su caso de este dato a la hora de comparar costes.

Se ha incluido asimismo el coste de hosting, tanto de los Ayuntamientos como de las Mancomunidades, y también el plan de mejora continua (PMC) que incluye soporte personalizado a todos los Ayuntamientos y Mancomunidades y bolsa de horas de formación a demanda: grupal en Ayuntamientos de menos de 2000 habitantes (presencial en municipio para Ayuntamientos de entre 1000-2000 habitantes), formación a Secretarios de nueva incorporación y formación a funcionarios del SAM.

Desconocemos, en definitiva, si se han tenido en cuenta datos como la actualización de las contrataciones o inclusión en el contrato de prestaciones tales como alojamiento de información o gastos de formación que, en el caso de Palencia como se indica, se incluyen dentro del contrato de continuidad de prestación del servicio.

Cabe destacar en todo caso que la contratación del servicio se ha llevado a cabo mediante procedimiento abierto de licitación.

Contestación a la alegación

La Diputación manifiesta dudas o hipótesis acerca de las diferencias del coste, siendo precisamente objeto de todo informe de auditoría el facilitar información a los entes fiscalizados que les permita mejorar su gestión.

Tanto la sistemática de los cálculos como de la petición de información es clara, como demuestra que ninguno de los entes fiscalizados haya tenido duda al respecto, incluso la Diputación de Palencia, como ya ha quedado explicado en contestaciones anteriores

Las fuentes de información fueron idénticas para todas las diputaciones (cuestionarios), ofreciéndose en todos los casos, al igual que en las restantes áreas, la posibilidad de aclarar las dudas respecto a la información que se solicitaba, y que para la Diputación de Palencia, se materializó a través de un correo electrónico de fecha 10 de mayo de 2021, en el que esta Diputación manifestaba: “Los datos consignados dentro de la información económica, se corresponden con el coste de la prestación del servicio a los ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes exclusivamente.”

La respuesta aportada por la Diputación de Palencia lo fue atendiendo a la pregunta planteada por el Consejo de Cuentas en fecha de 7 de mayo de 2021 con el siguiente tenor: “El TCU al revisar los datos de todas las Diputaciones Provinciales y que están centralizando, han visto en algunas Diputaciones que habían consignado dentro de la información económica, otros gastos que no se correspondían con el coste de la prestación del servicio a los ayuntamiento de menos de 20.000 habitantes exclusivamente. En algunos casos por ejemplo, había costes correspondientes a Ayuntamientos de mayor tamaño. En otros casos, habían incluido costes de su propia administración electrónica.”

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

IV.III. SOBRE LAS RECOMENDACIONES

10ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega: Recomendaciones 1), 2), 3), 4) y 5).

- 1) *Las diputaciones provinciales deberían regular la prestación de los servicios de administración electrónica a los municipios menores de 20.000 habitantes, bien sea mediante la aprobación de nuevos instrumentos normativos, o modificando y adaptando la normativa ya existente en la actualidad, referida generalmente al funcionamiento de los Servicios de Asistencia Técnica Municipal (SAT).*
- 2) *Las diputaciones provinciales, en atención a las ventajas que implica para los ciudadanos la prestación conjunta de servicios, deberían incrementar sus esfuerzos para impulsar la interoperabilidad de los servicios de administración electrónica de los ayuntamientos con los del resto de las administraciones, especialmente mediante el*

acceso a los servicios comunes que la Administración General del Estado (AGE) pone a disposición de las restantes administraciones públicas.

- 3) En atención al grado de implantación de los servicios de administración electrónica puesto de manifiesto en este Informe para cada una de las provincias, las diputaciones afectadas deben acometer las correspondientes actuaciones para su definitiva puesta en funcionamiento en los ayuntamientos de su correspondiente ámbito territorial, tanto los servicios cuya regulación normativa fue objeto de prórroga (ocho) como para los restantes (cinco).*
- 4) Las Diputaciones de Palencia, Salamanca, Soria y Valladolid deberían desarrollar acciones de apoyo a los ayuntamientos de sus respectivas provincias que lo precisen para la elaboración de normativa en materia de administración electrónica.*
- 5) Las diputaciones provinciales deberían diseñar y poner en funcionamiento indicadores de seguimiento de la prestación de los servicios de administración electrónica por parte de los ayuntamientos que se encuentran bajo su ámbito competencial.*

Alegación realizada:

1. Las Diputaciones provinciales deberán regular la prestación de los servicios de administración electrónica a los municipios menores de 20.000 habitantes, mediante la aprobación de nuevos instrumentos normativos o modificando y adaptando la normativa ya existente en la actualidad.

Se acepta por parte de la Diputación de Palencia esta recomendación.

2. En cuanto a esta recomendación de incrementar los esfuerzos para impulsar la interoperabilidad de los servicios de administración electrónica de los Ayuntamientos con el resto de las Administraciones, especialmente mediante el acceso a los servicios comunes de la AGE, es un objetivo que en ningún momento hemos desatendido y al que dirigimos nuestro mayor esfuerzo, si bien debemos respetar los plazos que la propia AGE nos marca.
3. Con la misma voluntad mantenemos nuestra actividad de implantación de los servicios de administración electrónica pendientes en la actualidad y a los cuales se refiere la recomendación tercera.
4. La recomendación cuarta dirigida especialmente, entre otras a la Diputación de Palencia, y en la que se insta a desarrollar acciones de apoyo a los Ayuntamientos de la provincia para la elaboración de normativa en materia de administración electrónica, reitera una actuación que ya se está llevando a cabo desde esta Institución, sin perjuicio de que pueda ser objeto de refuerzo.
5. En cuanto a la recomendación de diseño y puesta en funcionamiento de indicadores de seguimiento de la prestación de los servicios de administración electrónica por parte de los Ayuntamientos, como ya se ha indicado en este escrito de alegaciones, está ya puesta en

marcha en la Diputación de Palencia, una vez obtenidas las preceptivas autorizaciones de todos los Ayuntamientos de la provincia.

Sus resultados son objeto de estudio por parte de la Diputación de Palencia, siendo precisamente esta relevante información, la que nos permite adoptar medidas especiales de formación, impulso y acompañamiento en aquellos Ayuntamientos en los que detectamos mayor grado de inactividad o incumplimiento.

Contestación a la alegación

Como establecen las Normas de Auditoría del Sector Público, las recomendaciones contenidas en un informe de fiscalización se formulan por el órgano de fiscalización sobre la base de las pruebas efectuadas y la información obtenida en el transcurso de la fiscalización y pretenden proponer mejoras en los procedimientos de gestión llevados a cabo por el ente fiscalizado.

Con carácter general, las recomendaciones efectuadas derivan de las conclusiones expuestas en el Informe, y éstas a su vez de los resultados del trabajo. En la medida en que en el presente documento ya se han tratado las alegaciones formuladas por el ente fiscalizado a dichos resultados, no procede volver a contestar las alegaciones a las recomendaciones.

Por tanto, la postura concreta del ente fiscalizado será analizada por el Consejo de Cuentas en el seguimiento de las recomendaciones tal y como exige el artículo 30 de su reglamento de organización y funcionamiento.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.